



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA.

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT.

Alegazio zenbakia:

32

Alegación nº:

Nork aurkeztu du:

DFB- Departamento de Sostenibilidad y

Presentada por:

Medio Natural

Aurkezte-data:

07/05/2018

Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido estructura de las alegaciones.

La alegación se estructura en nueve apartados:

1. Respecto al tratamiento de la evaluación ambiental en el apartado de gobernanza de la revisión.
2. Respecto a la naturaleza de las directrices de ordenación territorial.
3. Análisis del estudio ambiental estratégico.
4. Sobre la cuantificación residencial.
5. Regulación del medio físico: condicionantes superpuestos.
6. Sobre los ejes de transformación.
7. Sobre la movilidad viaria.
8. Análisis ambiental de determinadas exigencias y excepciones incluidas en la revisión.
9. Sobre el seguimiento ambiental de las directrices de ordenación territorial.

B. Cuestiones conceptuales preliminares.

Antes de pasar a contestar las alegaciones presentadas se considera conveniente recordar sintéticamente diversos conceptos en relación con la Ordenación del Territorio, con la Evaluación Ambiental Estratégica y con el contexto europeo, estatal y autonómico en el que nos situamos para redactar la Revisión de las Directrices de Ordenación Territorial.

I. Carta Europea de la Ordenación del Territorio (1983)

Los ministros europeos responsables de la Ordenación adoptan, en el año 1983, la Carta Europea de Ordenación del Territorio de la cual procede extraer el concepto mismo:

“El concepto de ordenación del territorio:

8.- La ordenación del territorio es la expresión espacial de la política económica, social, cultural y ecológica de toda la sociedad.

9.- *Es a la vez una disciplina científica, una técnica administrativa y una política concebida como un enfoque interdisciplinario y global, cuyo objetivo es un desarrollo equilibrado de las regiones y a la organización física del espacio según un concepto rector”.*

“Objetivos fundamentales:

La ordenación del territorio persigue paralelamente:

14.- *El desarrollo socio-económico equilibrado de las regiones.*

15.- *La mejora de la calidad de vida.*

16.- *La gestión responsable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente”.*

II. Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.

De la “Exposición de motivos” de la Ley 4/1990, de Ordenación del Territorio pueden extraerse los siguientes textos:

“Dentro del concepto de Ordenación del Territorio se integran el conjunto de actuaciones diseñables y realizables en orden a conseguir la más racional utilización del suelo y de sus recursos,...

(...)

Los objetivos íntimos de la política de Ordenación del Territorio, ..., no son otros que el desarrollo socioeconómico equilibrado de las regiones y la mejora de la calidad de vida,...”

III. Carta de las Ciudades Europeas hacia la sostenibilidad (Aalborg) (27 de mayo de 1994)

De la carta de las Ciudades Europeas hacia la sostenibilidad pueden extraerse diversos textos:

“1.2 Noción y principios de sostenibilidad

Nosotras, ciudades, comprendemos que el concepto de desarrollo sostenible nos ayuda a basar nuestro nivel de vida en la capacidad transmisora de la naturaleza. Tratamos de lograr una justicia social, unas economías sostenibles y un medio ambiente duradero. La justicia social pasa necesariamente por la sostenibilidad económica y la equidad, que precisan a su vez de una sostenibilidad ambiental”.

IV. Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco

La exposición de motivos de la ley, en su párrafo decimoquinto recoge lo siguiente:

“El capítulo dedicado a la evaluación de impacto ambiental diseña un sistema que permitirá estimar los efectos que sobre el medio ambiente puedan derivarse de la ejecución de los planes y proyectos que se relacionan en el anexo I de la ley, estableciéndose a tal efecto un procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental de planes a través del cual se evaluarán adecuadamente las posibles alternativas y se estimará la repercusión ambiental acumulada y conjunta de los proyectos en ellos contemplados, un procedimiento de evaluación individualizada de impacto ambiental de proyectos y un procedimiento de evaluación simplificada para aquellas actuaciones en las que por su menor envergadura e incidencia en el entorno se requiera de un procedimiento de menor complejidad”.

Como conclusión, podemos decir que todos estos textos nos establecen las bases sobre las que desarrollar la tarea de redactar un documento de ordenación territorial como el de las Directrices de Ordenación del Territorio con la integración de los siguientes conceptos:

- a) La expresión espacial de la política económica, social, cultural y ecológica de la sociedad.
- b) Objetivo de desarrollo socioeconómico de las regiones y racional utilización del suelo.
- c) Desarrollo sostenible: justicia social, economía sostenible y medio ambiente duradero.
- d) Evaluación de los efectos sobre el medio ambiente que implica la ejecución de los planes.

C. Contenido resumido de las alegaciones y valoración las mismas.

1. Respecto al tratamiento de la evaluación ambiental en el apartado de Gobernanza de la Revisión. (Referido al artículo 38 “Directrices en materia de integración interadministrativa en la tramitación de la revisión de los Planes urbanísticos”)

En primer lugar, se analizan la memoria y el consecuente punto 3 del artículo 38 de la normativa, en el que se recomienda tipificar los supuestos de planeamiento en los que no se requiera evaluación ambiental estratégica. Se expone el caso de la declaración de inconstitucionalidad de algunos artículos de la Ley del Parlamento de las Illes Balears que pretendían precisamente una tipificación similar, dado que la opción de tipificar a priori supuestos de exclusión de ciertos planes de la evaluación ambiental estratégica prescrita por la norma estatal supone, por sí misma, la reducción de los niveles mínimos de protección establecidos por la legislación básica ambiental. Por lo tanto, no siendo posible cumplir la recomendación propuesta por el punto 3 del artículo 38 se propone su eliminación.

En segundo lugar, se propone suprimir también al puto 4.b del mismo artículo, que recomienda que el órgano ambiental evite valorar la clasificación o calificación del suelo. Se argumenta dicha propuesta en base al artículo 5 del Decreto 157/2008 de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, señalando que la COTPV debiera valorar la integración de las DAES y los IEAs en el Plan, considerando su contenido como establecedor de criterio, determinante, para la redacción definitiva del Plan.

Valoración:

Se ha realizado una enmienda técnica por la que la redacción tanto del “Estado de la Cuestión” del apartado 11.5 “Integración administrativa en la tramitación de la Revisión de los planes” del capítulo 11 “Gobernanza” de la memoria, como del artículo 38 de la normativa de las DOT van a ser las siguientes:

I. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Los procesos de revisión de los planes urbanísticos exigen una compleja coordinación administrativa tanto formal como material para, por un lado garantizar la coherencia global de sus propuestas y, por otro, evitar el alargamiento de los plazos en su tramitación. Y eso, en el marco de una visión global e integrada de la Administración.

(...)

Esto hace que el plazo de promoción, redacción, tramitación y aprobación definitiva se extienda en el tiempo y supere, en la mayoría de los casos, el plazo de 4 años de mandato local.

Dentro de este capítulo de Gobernanza se considera imprescindible incorporar unos mínimos criterios para: incentivar la coordinación e integración de las propuestas del conjunto de las administraciones que deban intervenir en la tramitación del planeamiento, en el marco de una visión unitaria de todas ellas; racionalizar formal y materialmente los procesos de evaluación ambiental del planeamiento urbanístico, así como los de integración en éste de otras materias y/o perspectivas (género, lingüísticas); procurar la agilización administrativa que confluja en que los planes municipales puedan promoverse y aprobarse en el marco de un mandato local; simplificar y agilizar los procesos de elaboración y tramitación del planeamiento; establecer pautas que incentiven la coherencia global e integrada de los informes sectoriales; determinar las tareas que le corresponden a la COTPV como órgano de integración horizontal de los Departamentos del Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales, la Administración Central y Ayuntamientos. Esas y otras cuestiones son las que se abordan en este capítulo.

(...)

Artículo 38. Directrices en materia de integración interadministrativa en la tramitación de la revisión de los Planes urbanísticos

1. *Las administraciones que intervengan en los procesos de tramitación del planeamiento urbanístico no podrán exigir más trámites que los establecidos en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, con objeto de evitar la dilación de los procedimientos de aprobación.*
2. *Se cumplirán simultáneamente los trámites del procedimiento de evaluación ambiental con los trámites del procedimiento sustantivo del plan, con objeto de mejorar los plazos de su tramitación.*
3. *Al objeto de facilitar la labor de coordinación entre Administraciones el informe vinculante de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco:*
 - a) *Analizará la acomodación del plan general conforme a lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo.*
 - b) *Integrará, en un único documento, los informes sectoriales presentados por los Departamentos del Gobierno Vasco, Diputaciones Forales y Administración Central, incluidos los informes del órgano ambiental relacionado con la evaluación ambiental estratégica en los supuestos en los que se emitan, garantizando su coherencia global.*
4. *El Órgano ambiental evaluará, en el marco de la legalidad aplicable, la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan general, incidiendo, exclusivamente, en cuestiones de su competencia y de justificada relevancia ambiental.*
5. *La Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco promoverá la creación de una ponencia técnica en la que se analice el grado de integración interadministrativa en la aplicación de las directrices de coordinación del planeamiento territorial con el planeamiento urbanístico.*

Con dichas redacciones se da respuesta a las dos preocupaciones señaladas en la primera alegación.

2. Respecto a la naturaleza de las Directrices de Ordenación Territorial

Se señala que independientemente de lo dispuesto en el artículo 2 de la Normativa de la Revisión, en esta se recopilan y ordenan criterios ya recogidos en la normativa vigente y que son criterios que tienen la naturaleza de la normativa que los incluye. Así, por ejemplo, en el capítulo III se incluyen como recomendatorios criterios incluidos en la Ley 2/2006, por lo que la Administración competente no podrá apartarse de ellos ni de forma justificada.

Valoración:

Se ha realizado una enmienda técnica por la que el artículo 28 del documento de aprobación inicial de las DOT se ha trasladado al Capítulo II de la normativa, siendo el nuevo artículo 19, cambiando su naturaleza. Consecuentemente se ha procedido a la reenumeración de los artículos afectados por dicho traslado.

En lo referente al resto de las directrices que se contemplan con naturaleza recomendatoria cabe señalar que al tratarse de cuestiones transversales o sectoriales que pueden ir más allá de la ordenación territorial, independientemente de que en su aplicación al planeamiento tengan la naturaleza de la normativa que los incluya, desde las DOT no procede su imposición.

3. Análisis del Estudio Ambiental Estratégico

Se alega la falta de alternativas sometidas al estudio, alternativas que se consideran imprescindibles para realizar un ejercicio riguroso de identificación de posibles decisiones significativas desde el punto de vista ambiental. Se recogen diversos ejemplos al respecto.

Se considera que la planificación territorial, en la medida en que su objetivo fundamental es establecer el marco para la implantación de desarrollos, tiene siempre una afección negativa sobre el medio ambiente, por lo que sorprende que el EAE califique todos los impactos como positivos, salvo el impacto de afección al suelo por ocupación. Se solicita que se revisen dichas calificaciones ya que pueden dar una visión errónea de la naturaleza de las Directrices de Ordenación del Territorio.

Valoración:

Tal y como se ha señalado a través de las cuestiones conceptuales preliminares el objetivo de las Directrices de Ordenación Territorial no es establecer un marco para la implantación de desarrollos, entendidos como desarrollos urbanísticos, sino que es, en todo caso, establecer la regulación de los mismos con claros objetivos prioritarios de sostenibilidad y de preservación del medio ambiente, por lo que no se comparte que se esté dando una visión errónea de la naturaleza de las DOT ni que se haya procedido sin rigor ambiental en la toma de decisiones.

4. Sobre la cuantificación residencial

Se vuelve a recomendar que no se prevea un factor de esponjamiento mayor del 1,06 vigente. Se indica que la Normativa debería posibilitar que los ayuntamientos puedan plantear cuantificaciones inferiores, incluso cero, en el marco de la elaboración de los Planes Generales de Ordenación Urbana y su evaluación ambiental.

Valoración:

Aunque se trata de una recomendación procede recordar la fundamentación del factor de esponjamiento, que ha sido analizado en profundidad con el objeto de dar una respuesta coherente a las necesidades residenciales futuras, tal y como se expresa en el punto 2.a del anexo III a las normas de aplicación para la cuantificación residencial:

El factor de esponjamiento responde a la necesidad de que la capacidad residencial identificada al inicio del periodo de planeamiento supere ampliamente la magnitud de las necesidades residenciales estimadas para el periodo de vigencia del Plan. Las razones para plantear esta holgura se deben a múltiples factores que exigen que las existencias de suelo residencial superen con cierta amplitud el consumo previsto. Entre los factores más relevantes pueden mencionarse la fricción de un mercado tan segmentado y discriminado como el referido al suelo urbano, la lentitud de los procedimientos administrativos relevantes que pueden prolongar sustancialmente la ejecución o la duración efectiva del plan, y el previsible error en la proyección de las necesidades, cuyo efecto puede resultar especialmente nefasto en un mercado caracterizado por su extrema rigidez.

En esencia, el factor de esponjamiento representa la mayoración necesaria de las necesidades estimadas para el periodo del plan para que a la finalización de tal periodo las existencias remanentes de suelo residencial sean suficientes para que el mercado no sufra un recalentamiento indeseable por falta de oferta. A fin de ilustrar este concepto, puede señalarse que un factor de esponjamiento de 2,5 aplicado a un periodo de planeamiento de 8 años equivale a identificar al inicio del plan suelo adecuado para satisfacer 20 años de construcción residencial al ritmo previsto en la cuantificación, y en consecuencia, prevé finalizar el plan manteniendo aún una capacidad residual equivalente a 12 años de construcción residencial, cifra que parece suficiente para garantizar que el mercado de suelo residencial no sufra estrangulamientos indeseables. Como es natural, niveles de demanda superiores a los previstos por el Plan, retrasos en la ejecución efectiva del planeamiento o la demora en elaborar un nuevo plan pueden reducir el margen de seguridad teóricamente garantizado por el factor de esponjamiento. La elección del valor adecuado para el factor de esponjamiento es un compromiso entre el deseo de garantizar el funcionamiento del mercado para la duración efectiva del plan y la conveniencia de restringir el ritmo de expansión urbana desde un punto de vista de sostenibilidad y de eficiencia en el uso de un recurso particularmente escaso.

Se propone aplicar un factor de esponjamiento máximo de 2,2 a 3 las necesidades residenciales estimadas para 8 años, de acuerdo al tamaño del municipio (ver tabla de valores en la Tabla 4). La razón de ampliar el factor de esponjamiento a medida que disminuye el tamaño del municipio se debe a la mayor rigidez del mercado a medida que se reduce la dimensión del mismo (tanto por razones físicas como por la mayor concentración de la propiedad) y a la menor fiabilidad de las proyecciones a medida que se reduce la dimensión del ámbito territorial considerado.

En todo caso, la cuantificación residencial plantea un techo de dicha capacidad, sin que obligue a prever el número de viviendas resultante de la misma, pudiendo cada planeamiento municipal, en base al estudio y mejor conocimiento de sus características propias, decidir la ordenación de un incremento nulo de su capacidad residencial.

5. Regulación del Medio Físico. Condicionantes superpuesto.

a) Sobre la Infraestructura verde

Se hace referencia a los artículos 15 y 21 de la Ley 42/2007 para señalar que los conceptos de “infraestructura verde” y “corredor ecológico” son propios de la política ambiental, y que la planificación territorial y urbanística no debe ser el único instrumento que los introduzca y delimite. Se solicita que las DOT incorporen de manera automática la “estrategia de infraestructura verde y de la conectividad y restauración ecológicas” una vez sea adoptada.

Se solicita que el reconocimiento normativo de los puntos de conflicto de la infraestructura gris con la infraestructura verde, añadiendo un apartado en el artículo 4.3.c) de la Normativa haciendo mención a ellos y a la necesidad de la realización de la tareas necesarias de restitución ecológica.

Valoración:

Las DOT son el documento de ordenación territorial de rango de la CAPV establecido en el marco de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco. La infraestructura verde constituye una determinación fundamental de la ordenación del territorio suficientemente avalada en el propio texto. En esta línea se pasa a transcribir diversos criterios a nivel europeo que avalan la adecuación del uso de los mismos en la ordenación territorial

1) La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la Infraestructura verde: mejora del capital natural de Europa, de 6 de mayo de 2013 señala que:

La infraestructura verde puede contribuir de manera significativa a los ámbitos de desarrollo regional, cambio climático, gestión del riesgo de catástrofes, agricultura/silvicultura y medio ambiente. En la mayoría de los casos, la contribución de la infraestructura verde ya está reconocida. Lo que se necesita ahora es garantizar que pase a ser un elemento normalizado de la ordenación del territorio y del desarrollo territorial y que se integre plenamente en la aplicación de esas políticas...

Es fundamental disponer de datos coherentes y fiables para un despliegue eficaz de la infraestructura verde. Se requiere información sobre el alcance y estado de los ecosistemas, los servicios que estos prestan y el valor de esos servicios, de manera que los servicios ecosistémicos se valoren correctamente y a continuación se calcule su precio, si procede, a fin de promover soluciones de infraestructura verde en relación con la ordenación del territorio y en los procesos de toma de decisiones en materia de infraestructuras....

Además, se señala que:

La infraestructura verde es una herramienta de eficacia probada que aporta beneficios ecológicos, económicos y sociales mediante soluciones naturales. Nos ayuda a comprender el valor de los beneficios que la naturaleza proporciona a la sociedad humana y a movilizar inversiones para sostenerlos y reforzarlos. Asimismo, contribuye a evitar la dependencia de infraestructuras cuya construcción es costosa cuando a menudo la naturaleza puede aportar soluciones más económicas y durables, muchas de las cuales crean oportunidades de empleo local. La infraestructura verde se basa en el principio de que la protección y valorización de la naturaleza y los procesos naturales, y los numerosos beneficios que la sociedad humana obtiene de la naturaleza, se integran de manera consciente en la planificación espacial y el desarrollo territorial. Frente a la infraestructura gris, de finalidad única, la infraestructura verde aporta múltiples

beneficios. No constriñe el desarrollo territorial, pero promueve soluciones naturales si son la mejor opción. A veces puede ofrecer una alternativa a las soluciones grises estándar o complementarlas.

2) El Dictamen del Comité de las Regiones — Infraestructura verde: mejora del capital natural de Europa 2013/C 356/08:

hace hincapié en el importante papel de los entes locales y regionales en la definición y aplicación de la iniciativa y les insta a movilizarse en todas las políticas sectoriales afectadas, en particular a través de su competencia de gestión del territorio y de urbanismo, a fin de planificar y organizar la infraestructura verde; subraya que la clave del éxito de la puesta en marcha de la infraestructura verde reside en la aplicación efectiva de la gobernanza multinivel y en la participación de todos los agentes y partes interesadas

3) En consecuencia de lo anterior la Unión Europea en su Decisión nº 1386/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (20 de noviembre de 2013, publicado el 28 de diciembre de 2013) relativa al VII programa general de acción de la UE en materia de medio ambiente señala lo siguiente:

23. La degradación, fragmentación y uso no sostenible de la tierra en la Unión están haciendo peligrar una serie de servicios ecosistémicos fundamentales, suponen una amenaza para la biodiversidad y aumentan la vulnerabilidad de Europa al cambio climático y a las catástrofes naturales. Son, asimismo, responsables de la degradación y la desertificación del suelo. Más del 25 % del territorio de la Unión está afectado por la erosión del suelo provocada por el agua, lo cual compromete las funciones edáficas y reduce la calidad de las aguas dulces. Otros problemas persistentes son la contaminación y el sellado del suelo. Se cree que más de medio millón de lugares de la Unión están contaminados, y mientras no se identifiquen y evalúen, seguirán planteando graves riesgos potenciales para el medio ambiente, la economía, la sociedad y la salud. Cada año se ocupan más de 1 000 km² de suelo para la construcción de viviendas o para fines industriales, recreativos o de transporte. Invertir esos cambios de largo plazo resulta difícil o costoso, y casi siempre implican compromisos entre distintas necesidades de índole social, económica y medioambiental. Es preciso integrar las consideraciones medioambientales, entre ellas las de protección de las aguas y conservación de la biodiversidad, en las decisiones relativas a la ordenación del territorio a fin de conferirles un carácter más sostenible, en la perspectiva de cumplir el objetivo de ocupación cero del suelo en 2050.

(...)

25. Para reducir las presiones humanas más fuertes sobre la tierra, el suelo y otros ecosistemas en Europa, se adoptarán medidas para que las decisiones de ordenación territorial que se adopten a todos los niveles correspondientes tengan debidamente en cuenta el impacto medioambiental, además del social y económico. El documento final de Río + 20, que reconoce la importancia económica y social de una buena ordenación territorial, insta a «lograr un mundo con una degradación neutra del suelo». La Unión y sus Estados miembros deben reflexionar con carácter urgente sobre la mejor manera de cumplir ese compromiso en el marco de sus competencias respectivas. La Unión y sus Estados miembros también deben reflexionar cuanto antes sobre la manera de resolver los problemas de calidad del suelo utilizando un enfoque específico y proporcionado orientado a los riesgos, dentro de un marco jurídicamente vinculante. También deben establecerse metas en relación con el suelo y el uso sostenible de la tierra.

(...)

Redoblar esfuerzos para reducir la erosión e incrementar la materia orgánica del suelo, sanear lugares contaminados y reforzar la integración de las consideraciones sobre el uso de la tierra en un proceso decisorio coordinado entre todas las esferas gubernamentales pertinentes, con el apoyo de la adopción de metas relativas al suelo y la tierra como recurso y de objetivos de ordenación territorial.

4) De forma más didáctica, la UE ha venido publicando diversos artículos en la materia, en todos los cuales se subraya la importancia de la planificación territorial en su desarrollo:

En la práctica, una de las formas más eficaces de crear una infraestructura verde es adoptar un enfoque más integrado de la gestión del suelo. Esto se consigue, a su vez, con una planificación del territorio de nivel estratégico que permita investigar las interacciones espaciales entre distintos usos del suelo en una extensa zona geográfica (por ejemplo, una región o un municipio). La planificación estratégica supone también reunir a diferentes sectores para que puedan decidir conjuntamente las prioridades locales de uso del suelo de un modo transparente, integrado y cooperador.

La planificación del territorio puede ayudar a alejar las infraestructuras de las zonas sensibles, reduciendo así el riesgo de una ulterior fragmentación de los hábitats. Puede ayudar también a conectar entre sí las zonas naturales subsistentes, estimulando, por ejemplo, proyectos de regeneración de hábitats en lugares de importancia estratégica, o incluyendo elementos de conectividad ecológica (como ecoductos o piedras pasaderas para la fauna) en nuevos programas de desarrollo.

En cuanto a los puntos de conflicto entre la infraestructura verde y la infraestructura gris, la aportación normativa fundamental de las DOT es la prevalencia de la infraestructura verde sobre la infraestructura gris en los puntos de concurrencia. Así, se establecen como criterios a considerar (artículo 4) los siguientes:

Identificar aquellos lugares en los que una infraestructura "gris" comprometa la continuidad ecológica de la infraestructura verde a nivel de la CAPV. En los lugares de concurrencia de la infraestructura verde con la infraestructura "gris", prevalecerá la primera en aras a la realización de las tareas necesarias de restitución ecológica.

Fomentar que, en el desarrollo de infraestructuras, se prioricen las soluciones basadas en la naturaleza, y en cualquier caso las compatibles con la continuidad ecológica frente a soluciones técnicas de elevado impacto, mediante soluciones como ecoductos, túneles y obras de bioingeniería.

Los PTP deberán identificar los puntos de interacción de la infraestructura verde con las infraestructuras grises y establecer medidas para la gestión de esas interacciones.

El documento aprobado inicialmente vehicula el tratamiento de estos puntos de conflicto a través de los PTP, con su correspondiente programación y designación de recursos. A escala de la CAPV el tratamiento que se le da es adecuado, y suficientemente abierto como para añadir nuevos puntos de conflicto, de forma paralela al desarrollo de la propia infraestructura verde.

b) En cuanto a las áreas inundables

El documento considera que "el condicionante superpuesto "áreas inundables" debiera remitirse a la regulación sectorial en materia de aguas". De forma adicional, "se considera que un documento de ordenación territorial que fomente un desarrollo sostenible debe regular y condicionar usos que eviten aumentar el peligro de las inundaciones mediante medidas no estructurales, a las que no se hace referencia".

Valoración:

El estudio de la ordenación de los márgenes de ríos y arroyos y de la inundabilidad ha recorrido un largo camino en la CAPV, con la aprobación del PTS de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el año

1998 en el caso de la Vertiente Cantábrica y en el año 1999 en el caso de la Vertiente Mediterránea por un lado y con la aprobación de la Modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertientes Cantábrica y Mediterránea) en el año 2013, en el que se incorporaban los nuevos criterios sobre protección contra inundaciones y de uso del suelo en función de su grado de inundabilidad, por otro.

La remisión de las DOT al PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV lleva implícita la remisión a la regulación sectorial y, por supuesto, a la legislación de aguas, presentes en todo momento en dicho documento.

El mismo PTS en el apartado E.2 de su Normativa ya incluye las consideraciones que la planificación territorial aporta como criterios para las zonas inundables, con un régimen de usos según su grado de inundabilidad, el régimen general del suelo y actuaciones en las áreas inundables, el régimen específico del suelo y actuaciones en las áreas inundables incluidas dentro de la zona de flujo preferente, el régimen específico del suelo y actuaciones en las áreas inundables por la avenida de los 100 años de período de retorno situadas fuera de la zona de flujo preferente, y en las áreas inundables por las avenidas de 100 a 500 años de período de retorno.

c) En cuanto a la regulación de usos

El documento considera la regulación de usos de las DOT *“poco eficaz, ya que no aporta ningún criterio o condicionante que permita establecer una adecuada regulación de usos. Por poner un ejemplo, la actividad forestal intensiva en suelos con alta pendiente e inestabilidad que puede generar procesos erosivos y de movimientos en masa no se somete en general a una licencia previa municipal*

Valoración:

La regulación de usos, sin ser un aspecto de obligado cumplimiento en las DOT de 1997, ha resultado de un éxito indudable como herramienta para la gestión del suelo no urbanizable. Ello ha sido reconocido fuera y dentro de la CAPV durante estos años, y de forma especial durante el amplio proceso de participación abierto como consecuencia de la Revisión de las DOT. Antes bien, se ha pedido que tuviera la debida fuerza normativa (hecho que se le otorga en la presente Revisión), y se está actualizando a raíz del planeamiento territorial aprobado desde entonces y nuevas precisiones disciplinares. Respecto al otorgamiento de licencias es el artículo 207 y siguientes de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo los que regulan la materia en la CAPV.

Como respuesta a la cuestión planteada cabe decir que la matriz de las DOT ha de ser pormenorizada por el planeamiento municipal y adoptada también por la regulación sectorial en materia agraria.

6. Sobre los ejes de transformación

El escrito considera necesario que el Estudio Ambiental Estratégico realice un análisis crítico de los Ejes de Transformación, que a juicio del alegante siguen fomentando la artificialización. Por lo tanto, el escrito propone la eliminación de estos ejes para Bizkaia.

Valoración:

Efectivamente, y tal y como se señala en el apartado 6.1. “Sistema urbano: El sistema polinuclear de capitales, la red de cabeceras y subcabeceras de las áreas funcionales y los ejes de transformación” del documento de Revisión de las Directrices:

Con el objeto de garantizar la adecuada articulación entre los referidos ámbitos, evitando su consideración como unidades territoriales de carácter aislado, se considera necesaria la introducción de un elemento que permita orientar, impulsar y coordinar los diferentes procesos de renovación y transformación que se desarrollen en los mismos. Con dicho fin, se propone la incorporación de la figura denominada como “Ejes de transformación”. Dichos ejes constituyen unos ámbitos territoriales de carácter fundamentalmente lineal que conectan los diferentes asentamientos urbanos, permitiendo que la planificación de las actuaciones de transformación, mejora y regeneración que afectan a los mismos se desarrolle de forma coherente y coordinada.

Este hecho se refleja en la Normativa (artículo 9), en cuyo punto 1 se señalan las determinaciones que han de desarrollar los PTP en la materia:

“a) Incluir los criterios de ordenación y las acciones necesarias para configurar los Ejes de Transformación como complemento a la definición del sistema urbano de las cabeceras y subcabeceras de las Áreas Funcionales.

b) Configurar como corredores ecológicos los cursos fluviales y los espacios ribereños que se integran en los Ejes de Transformación.

c) Recoger en los Ejes de Transformación los elementos lineales de soporte para los sistemas de transporte colectivo, las áreas de renovación urbana y los espacios libres que deben mantenerse sin usos urbanísticos.

d) Evitar los continuos urbanizados incorporando bolsas de suelos libres de urbanización, estableciendo un equilibrio entre los elementos territoriales naturales y urbanos.

e) Rediseñar los tramos de carreteras que han perdido su funcionalidad debido a la construcción de variantes o nuevas vías alternativas; transformando dichos tramos en ecobulevares que sirvan de soporte viario a los ámbitos urbanos de los Ejes de Transformación.

f) Priorizar la renovación, la densificación y la articulación de los tejidos dispersos, fortaleciendo sus señas de identidad y la mejora de la imagen urbana de los núcleos tradicionales, frente a los nuevos crecimientos.

g) Incorporar plataformas reservadas para los sistemas de transporte colectivo y dotar a las estaciones el carácter de nodos de centralidad urbana, con diversidad de usos de viviendas, centros de trabajo y equipamientos, así como de aparcamientos que puedan contribuir a facilitar el intercambio y la conexión con los principales ejes peatonales y ciclistas.

h) Fomentar los principios de diseño urbano y arquitectónico bioclimático como elemento de sostenibilidad ambiental en los Ejes de Transformación.”

No se comparte por tanto que el concepto de eje de transformación favorezca la artificialización de suelo; antes bien, promueve una planificación territorial viva que atiende a todas las variables y promueve la protección de los recursos naturales, incluido el propio suelo.

7. Sobre la movilidad viaria

El escrito considera que *“La Revisión debería realizar una reflexión crítica sobre un modelo de carreteras, incluyendo las previsiones de los planes de carreteras forales, que sigue incentivando, directa o indirectamente, el uso del vehículo privado y plantear directrices ambiciosas para cambiar dicho modelo”*.

Valoración:

El propio documento de las DOT realiza una amplia reflexión sobre la movilidad viaria y plantea directrices ambiciosas al respecto que deberán ser adoptadas y temporizadas por la legislación sectorial. Estas directrices están orientadas a facilitar un cambio de modelo hacia una movilidad más sostenible; a modo de ejemplos:

- Se parte de la necesidad de un modelo de ciudad más compacto, denso y complejo, con mezcla de usos que permite desarrollar la mayor parte de los desplazamientos a pie o en bicicleta. Para ello se dispone de herramientas como la cuantificación residencial o el perímetro de crecimiento urbano.
- Se parte de un sistema de asentamientos que hagan lo más eficiente posible la red viaria.
- Se considera culminado el esquema viario a nivel de la CAPV.
- Se fomenta de forma decidida la movilidad a pie en primer lugar, luego la bicicleta y posteriormente el transporte público. Como siguiente alternativa se establece la promoción del vehículo privado eléctrico.
- Para las mercancías se promueve un sistema logístico integrado.

En el Estado de la Cuestión del apartado 9.3 “Movilidad Viaria” del capítulo 9 “Movilidad y Logística” se señala:

A lo largo de estos años, puede considerarse que se ha consolidado y ejecutado, en su mayor parte, todo lo que son las “Conexiones externas del Sistema Polinuclear Vasco de Capitales” (se ha desarrollado hasta Asturias el corredor del Cantábrico, se ha ejecutado la conexión de Gipuzkoa con Navarra por medio de la A-15), así como las “Interconexiones del Sistema Polinuclear Vasco de Capitales” (se ha ejecutado la AP-1 Vitoria-Eibar; se ha avanzado la conexión Durango-Bergara-Beasain a falta de su culminación). En lo que respecta a las “Interconexiones de las Áreas Funcionales”, establecido el modelo, los PTP y PTS de carreteras han desarrollado la materia de forma adecuada. En este documento no se va a incidir en el modelo de la movilidad por carretera, suficientemente atendida por los PTP.

Más allá, desde una concepción integrada de la movilidad, la tarea fundamental en materia de carreteras reside en su integración con los otros medios de transporte, por lo que a la vista de las limitaciones presupuestarias deberán de establecerse las prioridades de inversión en las infraestructuras, entendidas éstas dentro de un sistema integrado de movilidad sostenible. Puede empezar a considerarse que el mapa de carreteras de la CAPV está mayormente terminado, al margen de la mejora de trazados, el perfeccionamiento de otros o la ejecución de alguna carretera variante de población, si bien es recomendable analizar la funcionalidad de la red de carreteras ante situaciones inesperadas, como por ejemplo, incidentes, accidentes o condiciones climatológicas fuera de lo normal. De ahí la conveniencia de estudiar la redundancia y robustez del conjunto de la red viaria ante un «escenario degradado» para introducir cambios en el diseño (carriles reversibles, vías de escape, aumentos locales de capacidad, etcétera) que hagan frente a tales incidencias y mejoren la seguridad vial, la gestión de los incidentes y debilidades de la red.

En esta línea los objetivos planteados son:

- 1.- Velar por una movilidad viaria sostenible en las vertientes ambiental, económica y social.*
- 2.- Considerar mayormente culminada la planificación de carreteras de la CAPV, al margen de propuestas concretas a contemplar en el Planeamiento Territorial Parcial o Sectorial además de la gestión acorde que se requiera en su condición de infraestructura de carácter transeuropeo.*
- 3.- Dar respuesta integrada a los daños medioambientales generados por el transporte de mercancías por carretera para grandes distancias.*

8. Análisis ambiental de determinadas exigencias y excepciones incluidas en la Revisión.

a) En cuanto al Artículo 12, apartado 5.c., el escrito plantea dudas sobre la exigencia planteada de incorporar una superficie de nuevo suelo de actividades económicas equivalente al recalificado como residencial por el planeamiento, señalando que aboca a seguir ocupando suelo natural en un contexto en que *“el País Vasco no tiene problema de falta de suelo para actividades económicas”*, y propone su supresión.

Valoración:

El párrafo en cuestión es un artículo recogido del Plan Territorial Sectorial de Actividades Económicas (artículo 10) aprobado mediante Decreto 262/2004 de 21 de diciembre, por lo que ya es vigente y de aplicación.

Se trata de una preocupación territorial y su inclusión en el PTS (y ahora en las Directrices de Ordenación Territorial) responde a la dinámica que se ha llevado a cabo en muchos suelos de actividad económica que ocupaban los lugares más apropiados para desarrollos edificatorios (especialmente en la vertiente cantábrica) y que en han sufrido procesos de recalificación a residencial, con la consiguiente pérdida de suelo para actividades económicas.

La actividad industrial en la CAPV es un activo al que no se debe renunciar: tal y como se ha visto en los últimos años (y así se reconoce en el documento), el peso de la industria en la CAPV ha permitido reaccionar mejor a los efectos de la crisis que ha sobrevenido.

No obstante lo anterior, tras el estudio del párrafo derivado de la alegación realizada, se considera oportuno cambiar su redacción, de forma más coherente con las dinámicas actuales de actividades económicas, cuya actividad en muchos casos ya no va asociada al consumo de suelo. Por lo tanto la nueva redacción que se propone es la siguiente:

“Admitir la recalificación de suelos calificados en la actualidad como industriales o de actividades económicas a nuevas calificaciones de residenciales o similares cuando se justifique previamente la imposibilidad técnica, económica o urbanística de plantear una operación urbanística consistente en la reconversión de dichos suelos como ámbito de acogida de nuevas actividades económicas, exigiéndose la incorporación en paralelo al planeamiento urbanístico de una superficie edificada equivalente de ~~nuevo suelo de~~ actividades económicas”.

b) En cuanto al Artículo 13, apartado 1.d., se propone eliminar la posibilidad de aceptar incrementos residenciales por encima de la capacidad residencial que surge de los criterios de cuantificación, siempre que los mismos se produzcan a través de operaciones de rehabilitación, regeneración o redensificación del suelo urbano.

Valoración:

Las reflexiones en materia de cuantificación residencial se están llevando a cabo desde antes del proceso de Revisión de las Directrices de Ordenación Territorial. En este sentido, ya con la Modificación de las Directrices de Ordenación Territorial en materia de cuantificación residencial se ha reorientado el punto de vista en la materia; de esta forma se ha antepuesto la rehabilitación, la regeneración o la redensificación de la ciudad construida frente a la ocupación de nuevos suelos, en aras a la sostenibilidad. Este modelo que aprovecha el suelo ya artificializado como un recurso valioso que hay que utilizar con eficiencia, favorece un modelo de ciudad denso, compacto, con mezcla de usos y con distancias cortas que se pueden hacer andando o en bicicleta. Con ello se previene de nuevos consumos de suelo natural, aprovechando mejor lo ya urbanizado. Naturalmente, el aprovechar mejor el suelo ya urbanizado es el campo del planeamiento urbanístico y tiene como límites lo establecido tanto en la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo (en materia de edificabilidad) como en el propio documento, de necesidad de prolongar la infraestructura verde hasta lo local, favoreciendo una distribución equilibrada de espacios libres y zonas verdes en la ciudad.

c) En cuanto al Artículo 13, apartado 2.d.3, se solicita que no se establezcan salvedades en el cómputo como incremento de la capacidad residencial y que todas las viviendas señaladas como tales, por entender que sería una opción ambientalmente mejor.

Valoración:

El documento favorece la rehabilitación, renovación y regeneración urbanas, tal y como se ha señalado con anterioridad; sin embargo, excluye estas viviendas del cómputo de la cuantificación, por ser operaciones puntuales de muy difícil cuantificación en la redacción de un PGOU, dada la incertidumbre sobre su desarrollo y el carácter hipotético de ejecución en el ámbito temporal del planeamiento urbanístico.

Cabe recordar en este punto que la necesidad de proponer un mínimo de viviendas por el planeamiento urbanístico se ha suprimido en el documento.

d) En cuanto al Artículo 13, apartado 2.d.4, se propone que la inclusión de la capacidad residencial de los núcleos rurales en la cuantificación residencial deje de ser una cuestión facultativa y pase a ser obligatoria.

Valoración:

La experiencia señala que muchas veces las nuevas viviendas en núcleo rural se han empleado por personas desligadas del medio rural, haciendo perder su carácter y generando una movilidad inducida y una demanda de servicios similar a un núcleo urbano. Es por ello que el análisis de cada núcleo dentro de las posibilidades que ofrece la Ley se tiene que realizar en el ámbito municipal, y la facultad de inclusión o no de sus capacidades residenciales tenga que llevarse a cabo en este ámbito, en función de su desarrollo, y del peso que estos núcleos tienen en el conjunto del municipio de que se trate.

Cabe también añadir que, tras la definición del Inventario de Núcleos Rurales realizada por las Diputaciones Forales y la aplicación de los criterios establecidos en esta Revisión en cuanto a los mismos, su capacidad residencial es ínfima.

e) En cuanto al Artículo 13, apartado 2.d.6 y 2.d.7, el escrito señala que las excepciones señaladas en los citados apartados permiten desarrollos residenciales por encima de la capacidad residencial. Por lo tanto, el alegante propone no prever estas excepciones.

Valoración:

Por una parte el criterio de favorecer las propuestas en el suelo ya clasificado como urbano es necesario, en aras a un menor consumo de suelo y respeto por competencias municipales; esta cuestión se considera suficientemente desarrollada en apartados anteriores. Por otra parte, y en un contexto como el actual en el que la cuantificación residencial propuesta es notablemente inferior a la vigente, se pueden dar casos en los que una desclasificación de un sector diera lugar a responsabilidad patrimonial, como así se ha manifestado reiteradamente desde el ámbito municipal. Es por ello que se ha abierto esta posibilidad a los ayuntamientos, siempre que se justifique un desarrollo del ámbito que pueda dar lugar a esta responsabilidad.

f) El alegante considera que *“no se justifica en ningún caso exceptuar al propio Plan Territorial Parcial del cumplimiento de los criterios ambientales estratégicos asumidos. Por lo tanto, se propone su eliminación”*, en relación con la excepción señalada en los “desarrollos no apoyados en los núcleos preexistentes”, de permitir a los PTP contemplar estos desarrollos con carácter excepcional.

Valoración:

La ordenación del territorio como disciplina desarrolla “la coordinación o integración de la dimensión espacial de políticas sectoriales a través de una estrategia territorial” (definición de Cullingworth and Nadin de 2006 recogida en el documento de la ONU “Spatial Planning: key instrument for development and effective governance”): se señala que la disciplina va mucho más allá de la mera regulación de usos del suelo, debe de gestionar las tensiones y contradicciones entre políticas sectoriales. En esta línea la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio de la CAPV realiza unas aproximaciones al concepto, dentro del cual se integran el conjunto de actuaciones diseñables y realizables en orden a conseguir la más racional utilización del suelo y de sus recursos, incluida la definición de las relaciones que han de establecerse entre las distintas instancias cuya actividad ha de incidir sobre los espacios territoriales.

En este contexto, los PTP cuentan entre sus determinaciones (artículo 12 de la Ley 4/1990, de Ordenación del Territorio de la CAPV) el señalamiento de los espacios aptos para servir de soporte a las grandes infraestructuras, la ubicación de los equipamientos de interés común, o la definición de las superficies de suelo que hayan de reservarse en todo caso con destino a construcción de viviendas de protección oficial y promoción pública de suelo industrial. Por lo tanto se encuentra plenamente consolidada la capacidad de los PTP para poder proponer, si así lo justificara el modelo territorial previsto, la excepción de desarrollos no apoyados en los núcleos preexistentes.

Finalmente y al margen de la justificación conceptual dada en relación a la figura del PTP, es práctica ordinaria en nuestro territorio la aparición de suelos de actividades económicas que por diversas razones se ubican desconectados del núcleo central. El

PTP debe de posibilitar su previsión tras un análisis de las necesidades en el área funcional.

9. Sobre el seguimiento ambiental de las Directrices de Ordenación Territorial.

El documento considera que el mecanismo de seguimiento de la planificación territorial debiera de ser el mecanismo de seguimiento de los planes sometidos al procedimiento ambiental previsto en la normativa de evaluación ambiental.

Valoración:

En el Estudio Ambiental Estratégico se define el programa de vigilancia ambiental de los efectos de la aplicación de las DOT, en cumplimiento de la normativa de evaluación ambiental. Ello no es óbice para que el documento de revisión de las DOT establezca sus propios mecanismos de evaluación, con indicadores que, siendo en algunas ocasiones coincidentes, persiguen un análisis más general de la eficacia de las Directrices.

Así, en la disposición adicional primera prevista para el Decreto de aprobación definitiva se dedica el primer punto al seguimiento de la eficacia de la aplicación de las DOT, en concreto se dice:

1. Memoria de seguimiento de las Directrices de Ordenación Territorial

A) Cada dos años, el Departamento competente en materia de ordenación del territorio elaborará una Memoria denominada “Situación de las Directrices de Ordenación Territorial” en la que se analizará el nivel de aplicación de las Directrices de Ordenación Territorial, su incidencia en el planeamiento territorial y municipal y las acciones a emprender para evitar los desajustes identificados.

B) La metodología para la elaboración de la referida memoria tendrá en cuenta:

1) Aplicación de las DOT a través de los instrumentos de Planificación Territorial (PTP, PTS) y Planes Generales aprobados durante el período de evaluación.

2) Un análisis cuantitativo de la evolución de los indicadores de sostenibilidad territorial y urbanística durante el período.

3) Un análisis cualitativo a través de cuestionarios y entrevistas con personas relevantes y conocedoras de la realidad de la CAPV.

C) Para la elaboración de la Memoria los municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con la misma periodicidad, presentarán al Departamento competente en materia de planificación territorial del Gobierno Vasco un informe sobre el grado de correspondencia del planeamiento vigente en su municipio con lo establecido al respecto en las Directrices de Ordenación Territorial y en el resto de los instrumentos de ordenación territorial aprobados hasta ese momento.

D. CONCLUSIÓN.

Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento y se agradece la participación en la elaboración del mismo. Como consecuencia de la alegación presentada se introducirán en el documento las siguientes precisiones:

- 1- El “Estado de la Cuestión” del apartado 11.5 “Integración administrativa en la tramitación de la Revisión de los planes” del capítulo 11 “Gobernanza” de la memoria, queda redactado con el siguiente literal:

I. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Los procesos de revisión de los planes urbanísticos exigen una compleja coordinación administrativa tanto formal como material para, por un lado garantizar la coherencia global de sus propuestas y, por otro, evitar el alargamiento de los plazos en su tramitación. Y eso, en el marco de una visión global e integrada de la Administración.

La tramitación de aprobación de los planes se ha visto complejizada por diversas razones: La redacción propia de los documentos; la tramitación exigida por la legislación urbanística con una concatenación de redacción de documentos; (información urbanística, avance, documento de aprobación inicial) con sus correspondientes aprobaciones; la tramitación ambiental en lo que supone la Evaluación Ambiental Estratégica con varias intervenciones del órgano ambiental en el proceso; los informes sectoriales preceptivos y vinculantes, finalmente la intervención de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, etc. Todo ello unido a unos procesos de participación pública acordes a los momentos presentes.

Esto hace que el plazo de promoción, redacción, tramitación y aprobación definitiva se extienda en el tiempo y supere, en la mayoría de los casos, el plazo de 4 años de mandato local.

Dentro de este capítulo de Gobernanza se considera imprescindible incorporar unos mínimos criterios para: incentivar la coordinación e integración de las propuestas del conjunto de las administraciones que deban intervenir en la tramitación del planeamiento, en el marco de una visión unitaria de todas ellas; racionalizar formal y materialmente los procesos de evaluación ambiental del planeamiento urbanístico, así como los de integración en éste de otras materias y/o perspectivas (género, lingüísticas); procurar la agilización administrativa que confluya en que los planes municipales puedan promoverse y aprobarse en el marco de un mandato local; simplificar y agilizar los procesos de elaboración y tramitación del planeamiento; establecer pautas que incentiven la coherencia global e integrada de los informes sectoriales; determinar las tareas que le corresponden a la COTPV como órgano de integración horizontal de los Departamentos del Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales, la Administración Central y Ayuntamientos. Esas y otras cuestiones son las que se abordan en este capítulo.

Se trata de una Directriz de Gobernanza que recoge un compromiso interadministrativo entre los diferentes agentes intervinientes en la aprobación de los planes. La promoción de una Ponencia Técnica de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco es una herramienta para poder llevar adelante las Directrices establecidas en este punto.

- 2- Se modifica el artículo 38 de la normativa de las DOT que quedará redactado según el siguiente texto:

Artículo 38. Directrices en materia de integración interadministrativa en la tramitación de la revisión de los Planes urbanísticos

1. *Las administraciones que intervengan en los procesos de tramitación del planeamiento urbanístico no podrán exigir más trámites que los establecidos en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, con objeto de evitar la dilación de los procedimientos de aprobación.*

2. *Se cumplirán simultáneamente los trámites del procedimiento de evaluación ambiental con los trámites del procedimiento sustantivo del plan, con objeto de mejorar los plazos de su tramitación.*
 3. *Al objeto de facilitar la labor de coordinación entre Administraciones el informe vinculante de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco:*
 - a) *Analizará la acomodación del plan general conforme a lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo.*
 - b) *Integrará, en un único documento, los informes sectoriales presentados por los Departamentos del Gobierno Vasco, Diputaciones Forales y Administración Central, incluidos los informes del órgano ambiental relacionado con la evaluación ambiental estratégica en los supuestos en los que se emitan, garantizando su coherencia global.*
 4. *El Órgano ambiental evaluará, en el marco de la legalidad aplicable, la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan general, incidiendo, exclusivamente, en cuestiones de su competencia y de justificada relevancia ambiental.*
 5. *La Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco promoverá la creación de una ponencia técnica en la que se analice el grado de integración interadministrativa en la aplicación de las directrices de coordinación del planeamiento territorial con el planeamiento urbanístico.*
- 3- Se modifica la redacción, del apartado 5.c. del artículo 12 “Directrices en materia de suelo de actividades económicas y de equipamientos comerciales, que quedará como sigue:

“Admitir la recalificación de suelos calificados en la actualidad como industriales o de actividades económicas a nuevas calificaciones de residenciales o similares cuando se justifique previamente la imposibilidad técnica, económica o urbanística de plantear una operación urbanística consistente en la reconversión de dichos suelos como ámbito de acogida de nuevas actividades económicas, exigiéndose la incorporación en paralelo al planeamiento urbanístico de una superficie de techo edificable equivalente de actividades económicas”.

En Vitoria-Gasteiz, a noviembre de 2018.
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana